

---

México, D. F., a 4 de diciembre de 2015

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda, por favor, a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta oportunidad.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, están presentes 4 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria.

Magistrados está a su consideración el orden en que se propone la discusión y votación de los asuntos, si estamos de acuerdo, en votación económica.

Lo aprobamos, qué amables.

Señor Secretario José Alfredo García Solís, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, el cual si no tienen inconveniente mis pares, hago propio para efectos de resolución.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Alfredo García Solís:** Gracias.

Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4328 de 2015, promovido por Luis Octavio Hernández Lara, para impugnar el acuerdo 896 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual ratificó y designó a los Consejeros Electorales de los Consejos locales de dos entidades federativas para los procesos electorales locales 2015-2016.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios que hace valer la parte enjuiciante.

Lo anterior, en razón de que la restricción contenida en el artículo 66, párrafo dos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en que los Consejeros Electorales locales sólo podrán ser designados por un máximo de tres procesos electorales, es idónea, necesaria y proporcional, por lo que no se viola algún derecho del accionante al aplicarlo.

---

Asimismo, se indica que no existe una aplicación retroactiva de la norma en cita, ya que desde 2008, se reguló la restricción de que los Consejeros Electorales no pudieran reelegirse por más de tres procesos.

Por ende, resulta conforme a Derecho que, en la especie, se le contaran al actor los procesos de 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015.

Por las razones antes expuestas y las que, de manera particularizada, se exponen en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, José Alfredo.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, Magistrado Galván, tiene el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

De manera muy breve porque es un asunto que ya hemos resuelto en Sesión Pública que celebramos el miércoles de esta semana y que, inclusive, podríamos aplicar la tesis de eficacia refleja de la cosa juzgada, pero lo que fue objeto de controversia y juzgamiento es, justamente, este acuerdo.

Pero para mayor certeza y seguridad jurídica del enjuiciante, concuerdo, comparto con el estudio que se hace en el proyecto.

Sin embargo, en el fondo, al igual que al resolver los otros casos, no coincido, porque —para mí— la única motivación o causa determinante para hacer designación de Consejeros locales y Consejeros distritales del Instituto Nacional Electoral, es la celebración de elecciones ordinarias federales.

Y aquí lo que motiva este acuerdo es la celebración de elecciones locales, por tanto, votaré en contra, en términos, del voto particular que presenté oportunamente y que, en este caso, reiteraré.

Y no adelanto víspera, ya conocemos el sentido de nuestros criterios que se reiteran en este caso, dada nuestra sesión privada previa.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado Galván.

Magistrado Pedro Esteban Penagos, por favor.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Magistrado Presidente.

Efectivamente, el miércoles próximo pasado tuvimos un asunto similar al que ahora se somete a nuestra consideración, y quiero hacer notar solamente que los aspirantes, en su caso, a ocupar el cargo de Consejeros, ya han ocupado el cargo tres procesos electorales federales, que son los que la norma permite y, precisamente por ello, comparto el proyecto en los términos en que se presenta, al igual que lo hice en relación con el otro asunto que resolvió el miércoles pasado.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado Pedro Esteban Penagos.

¿No hay otra intervención?

---

Tome la votación, por favor, Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción, Presidente.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En contra y en términos del voto particular que presentaré oportunamente.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta se aprueba por una mayoría, con el voto en contra del señor Magistrado Flavio Galván Rivera, quien ha anunciado la emisión del voto particular.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Claudia, Gracia, José Alfredo.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 4328, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma del acuerdo impugnado emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señor Secretario Genaro Escobar Ambriz dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia que encabeza el Magistrado Galván Rivera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Genaro Escobar Ambriz:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el recurso de apelación 797 de 2015, promovido por MORENA en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de controvertir el acuerdo de 26 de noviembre de 2015, por el que se modifica el acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las próximas jornadas electorales extraordinarias y no se

---

encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

En concepto de la Ponencia, son infundados los conceptos de agravio, en los cuales se aduce que se vulneran los principios de objetividad y progresividad, en razón de que la autoridad responsable, indebidamente, dejó sin efecto la instrucción a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que asienten el nombre y clave electoral de las personas que no pudieron ejercer su derecho al voto, por no aparecer en la Lista Nominal de Electores a pesar de tener credencial para votar, en el formato denominado "Relación de ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentra en Listado Nominal".

Esto es así, pues el procedimiento que se previó no vulnera el derecho de los ciudadanos, como lo alega el partido político apelante, ya que diversos entes del Instituto Nacional Electoral podrán acceder al subsistema de aclaraciones del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, que les permitirá recibir y capturar en línea las solicitudes de los ciudadanos que el día de la jornada electoral teniendo credencial para votar, no estén incluidos en la Lista Nominal de Electores; además, deberán dar una respuesta al ciudadano solicitante con base en la situación registral que corresponda a su credencial para votar.

En consecuencia, se considera que con el mecanismo previsto en el acuerdo impugnado, la autoridad responsable cumple su deber constitucional, convencional y legal de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, así como mantener actualizado el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Genaro.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, Magistrado Galván.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Un comentario breve, rápido.

En el considerando segundo del acuerdo controvertido con el rubro: Razones jurídicas que sustentan la determinación, hay un párrafo, perdón, es considerando tercero, es un párrafo que, a mí, me parece contundente, que explica absolutamente todo el por qué de este acuerdo, el por qué de esta determinación.

Se dice en este párrafo que: la finalidad de este acuerdo es dotar de certeza a los diversos actores políticos, asimismo, mantener el corte referido permitirá corte de la Lista Nominal de Electores y del Padrón Electoral.

Uno.- A los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la jornada electoral del 7 de junio pasado.

Dos.- Mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y tres, asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, es decir, de favorecer que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en la misma casilla donde lo hicieron en la jornada electoral de referencia.

Este es el párrafo que, a mí, me parece substancial de todo el acuerdo.

La razón es que se trata de regular estos aspectos relativos al ejercicio del derecho a votar en las jornadas electorales extraordinarias que se llevarán a cabo en el año 2015 y 2016.

---

La jornada electoral extraordinaria del próximo domingo 6 de diciembre en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes con cabecera en Jesús María, y los diversos procedimientos electorales extraordinarios distritales, municipales y de Gobernador que se llevarán a cabo en seis entidades federativas aparte de la federal; si esto es sólo la reiteración —perdón la palabra y voy a explicar por qué— del procedimiento electoral o mejor dicho la reposición del procedimiento electoral, no hay razón alguna para cambiar las circunstancias de derecho que están vigentes al día 7 de junio de 2015.

¿Por qué digo reiteración? Porque es volver a votar, volver a elegir. ¿Por qué reposición? Porque se anuló la elección en cada uno de estos municipios, distritos o entidad que, en consecuencia, habrá que reponer la elección ahora con todas las reglas previstas en la legislación aplicable para que sea válido tanto el procedimiento como el resultado.

En consecuencia, tiene que ser conforme a las mismas listas nominales de electores, no se puede modificar, no se puede actualizar, no se puede modificar la geografía electoral y lo deseable es que tampoco la ubicación de las mesas directivas de casilla, y tampoco la integración que ya fue consecuencia de todo un procedimiento legal de selección para designar presidente, secretario y escrutadores.

Por tanto, para mí, este acuerdo está dictado conforme a Derecho, es pertinente, es adecuado, es oportuno y, por tanto, la propuesta de confirmar su legalidad, su validez y el proyecto, así lo propone a este Pleno.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted por la explicación, Magistrado Galván.

¿Alguna otra intervención?

No habiendo más intervenciones por favor, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** De igual forma.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amables ambos.

En consecuencia en el recurso de apelación 797, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta Sesión Pública, siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día 4 de diciembre del año 2015, se da por concluida.

**oOo**